

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución N° 135-0030 del 28 de junio de 2012, se otorgó **CONCESION DE AGUAS**, a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS SAN ROQUE E.S.P.**, con Nit 900.194.993-5, en un caudal total de 13.47 L/s, para uso Doméstico (Residencial e Institucional) de la población urbana del Municipio, con coordenadas X: 895.469, Y: 1.208.370, Plancha y escala: 1:10000 Geoportal Cornare, caudal a derivar de la fuente denominada San Javier del Municipio de San Roque, con una vigencia de 10 años.

Que mediante el Escrito Radicado N°CE-14003 del 17 de agosto del 2021, la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS SAN ROQUE E.S.P.**, representada legalmente por el señor **JESUS ORLANDO GIRALDO ARCILA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.512.438, solicita **MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS**, otorgada mediante la Resolución N° 135-0030 del 28 de junio de 2012, para ampliar el caudal otorgado.

Que bajo el Oficio Radicado N°CS-07619 del 27 de agosto del 2021, La Corporación le requirió a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS SAN ROQUE E.S.P.**, para que complementará la solicitud presentada en lo siguiente:

"(...)"

1. *Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas superficiales, especificando la modificación del permiso de Concesión de Aguas en el sentido de aumentar el caudal otorgado por medio de la Resolución N°135-0030 del 28 de junio de 2012. (Deberá dar claridad del caudal solicitado a aumentar)*
2. *Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante. (Certificado de existencia y representación legal o del documento que haga sus veces, expedido con una antelación no superior a tres meses previo a la fecha de presentación, junto con poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado. vigencia de 3 meses)*
3. *Remitir información sobre los sistemas de captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje (en el caso de realizarse alguna modificación a las obras para el aumento de caudal a captar).*
4. *Presentar el Programa de Uso y Ahorro Eficiente del Agua – PUEAA – para Acueductos y prestadores de servicios público o privado; ajustado al aumento de caudal solicitado (Anexo)*
5. *Deberá solicitar cuenta de cobro por el trámite en solicitud, la cual debe ser presentada al correo: cliente@cornare.gov.co (Aportando el Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales completamente diligenciado), y allegar la constancia de pago por concepto de evaluación del trámite.*

"(...)"

Que la anterior comunicación, fue enviada por medio electrónico el día 27 de agosto del 2021 al correo electrónico: espsanroque@gmail.com desde la cuenta corporativa destinada para en envió electrónico de correspondencia externa de la Oficina de Gestión Documental de la Corporación: correspondencia@cornare.gov.co

Que a la fecha la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS SAN ROQUE E.S.P.**, no ha completado la solicitud para el trámite de modificación de concesión de aguas requerida en el Oficio Radicado N°CS-07619 del 27 de agosto del 2021.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y en atención a que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS SAN ROQUE E.S.P.**, dentro del término concedido, no satisfizo lo requerido en el Oficio Radicado N° CS-07619 del 27 de agosto del 2021 y que lo exigido es necesario para dar inicio al trámite de modificación de concesión de aguas se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado N°CE-14003 del 17 de agosto del 2021 y no se ordenará el archivo del expediente dado que la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución N° 135-0030 del 28 de junio de 2012 es objeto de control y seguimiento y continua vigente, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRASE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado N°CE-14003 del 17 de agosto del 2021, para el trámite de **MODIFICACIÓN CONCESION DE AGUAS** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS SAN ROQUE E.S.P.**, con Nit 900.194.993-5 representada legalmente por el señor **JESUS ORLANDO GIRALDO ARCILA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.512.43 de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: De persistir la necesidad ejecutar la modificación podrá presentar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1074 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS SAN ROQUE E.S.P.**, representada legalmente por el señor **JESUS ORLANDO GIRALDO ARCILA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero / Fecha: 26 de noviembre del 2021/ Grupo Recurso Hídrico
Asunto: Desistimiento tácito -tramite
Expediente: 056700214297

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

23-Dic-2015

F-GJ-188/V.01